CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA A TRAVES DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, LIC. HECTOR PIZANO RAMOS Y LIC. HUGO ALBERTO MICHEL LURIBE EN SUS RE-SPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, Y TESORERO MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" QUE ES EL ARRENDADOR; Y POR LA OTRA FLORES RAMIREZ INOCENCIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL ARRENDATARIO"; QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

L- Declara "EL MUNICIPIO" que :

- I.1.- Es un Organismo Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política del Stato de Statados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el numeral 1993 del Código Civil para el Estado de Jalisco y el numeral 1993 del Código Civil para el Estado de
- I.2.- Sus representantes que a este acto comparecen, están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 47, 48, 52, 64 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 3, 42 fracción III y 63 fracción IV, del Regiamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
- I.3.- Es propietario del inmueble de los sanitarios públicos ubicados en el Mercado Municipal Mariano Escociedo ubicado en calle Chamisal y Aldama Zona Olimpica de esta cudad, y que son en beneficio de los usuarios del citado mercacio; lo anterior de conformidad con lo previsto por el articulo 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- I.4.-Los representantes de "EL MUNICIPIO", que comparecen a este acto, tienen su domicilio en PALACIO MUNICIPAL sito en la finca marcada con el número 400 de la Avenida Hidaigo zona centro de esta Ciudad.
- 1.5.- Conforme al artículo 74 fracción IV de La Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2010 y al artículo 70 fracción IV de La Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2011, le corresponde la cantidad de \$510.84 (Quinientos diez pesos 84/100 m.n.), y le cantidad

II. 1.- Solicita se le otorgue en arrendamiento el inmueble que ocupan los Santarios que se describen en el punto tercero de las declaraciones de "EL MUNICIPIO", así mismo es su interés contar con el beneficio del arrendamiento para la explotación del servicio público de sanitarios en el inmueble citado en el punto ya referido, teniendo disponibilidad y las aptitudes necesarias para brindar el servicio público, mantener los sanitarios en condiciones óptimas y cumplir con los Regiamentos respectivos.

II.2 -Es mexicano, mayor de edad, comerciante, tiene su domicilio en identificándose con expedida por el Instituto Federal

En virtud de las declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. EL OBJETO. "EL MUNICIPIO" entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble que ocupan los sanitarios ubicados en el mercado Municipal Mariano Escobedo, con superficie de 30,96 metros cuacrados.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DESTINO DEL BIEN.- La finalidad del arrendamiento es que "EL ARRENDATARIO" brinde el servicio público de senitarios concretamente en las instalaciones del mercado Mariano Escopedo, ubicado en calle Chamisal y Aldama Zona Olimpica de esta Ciudad.

CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN.- El presente contrato será por el término de 2 dos años, empezando a surtir sus efectos retroactivos el dia 1º primero de enero de 2010 dos mil diez y feneciendo el dia 31 treinta y uno de diciembre de año 2011 dos mil

CLÁUSULA CUARTA, CONTRAPRESTACIÓN. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pegar a "EL MUNICIPIO", por concepto de rente mensual para el año 2010 dos mil diez, la cantidad líquida y en dinero de \$510.84 (Quinientos diez pesos 84/100 m.n.), y para el año 2011 la cantidad de \$526.32 (Quinientos veintiséis pesos 32/100 m.n.), mensuales mismas que deberá de enterar en la Tesorcria Municipal por conducto de Departamento de Ingresos Municipales que corresponda, en forma adelantada dentro de los primeros diez dias de caca mes, en caso de mora pagar los recargos que establece el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CI ÁLISIII A OLIINTA - I FYFS APLICABLES - Convienen las partes en sujetarse

CLÁUSULA SEXTA.- CRÉDITO FISCAL.- Tomando en cuenta que el pago pactado por el arrendamiento, es un ingreso previsto por la Ley de Ingresos vigente para esta Municioalidad por tratarse de un producto de un bien municipal. "TLA ARRENDATARIO" se somete de manera expresa a las disposicionos municipales aplicables en vigor y a las que en el futuro se expidan, así como al procedimiente económico-caactivo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en caso de incurrir en mora en el pago, sin perjuicio de proceder a declarar su rescisión por "EL MUNICIPIO" en razón del propio incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGO DE SERVICIOS. El pagos de los servicios, como pueden ser el de energia eléctrica, agua potable, linea telefónica, etc., y los cuales se expresan de manera enunciativa más no limitativa, estarán a cargo de "EL ARRENDATARIO", según estimación que al efecto haga a Comisión. Federal de Electricidad, el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado y/o la empresa telefónica que preste ese servico, obligándose a presentar los recibos en los que conste que está al corriente de dichos pagos, cuantas veces sea requerido por "EL MUNICIPIO".

CLÁUSULA OCTAVA.- LICENCIA MUNICIPAL.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a tramitar la licencia municipal del año 2011, ante la Dirección de Padrón y Licencias, así como a realizar la actividad citada en la cláusula segunda en forma uniforme, regular y continua y no dejar de prestar el servicio por un plazo no mayor de 5 cinco dias naturales, sin causa justificada y sin previo aviso y consentmiento por escrito de "EL MUNICIPIO", con el apercipimiento que de no hacerlo será rescindido el contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- HORARIO.- "EL ARRENDATARIO" se obliga expresamente a respetar el horario que señalen los reglamentos aplicables, a no hacer variaciones a los sanitarios públicos arrendados ni aún con el carácter de mejcras sin el previo permio por escrito de "EL MUNICIPIO", tampoco podrá subarrendar, gravar, vender o traspasar los sanitarios públicos ni ceder sus derechos de inguillino a terceros, únicamente podrá transmitirios con el consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", por lo que cualquier operación que sin ese requisito se realice será nula de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO", podrá rescindir el presente contrato, cuando "EL ARRENDATARIC" incurra en alguna de las siguientes causas: a) Por violar cualquiera de las ciáusulas del presente contrato; b) Por violación de los regiamentos y disposicones municipales; c) Incurrir en mora en el pago ce las tarifas estipuladas, teniendo esta cláusula el carácter ce pacto comisorio expreso, y se ordene la desocupación inclusive, se notificará a "EL ARRENDATARIO" que ha incurrido en una causal de rescisión, concediêndole tres días hábilos para que manifieste lo que a su derecho convenga, al término del cual "EL MUNICIPIO", madiante acuerdo esprito resolverá lo conducente, sin perfuicio de que se inicie el

en caso de infracción a las mismas, podrá levantar acta circunstanciada en donce se asiente dicho incumplimiento para los efectos legales procedentes y, en caso de que se encuentren en mal estado se podrá rescindir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TARIFA DE INGRESO.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a proporcionar el servicio a los usuarios de los sanitarios arrendados, aplicando una tarifa acorde a los lineamientos oficiales que fije "EL MUNICIPIO" y en caso de que desee incrementar la tarifa deberá de solicitario por escrito a "EL MUNICIPIO" quien tendrá la facultad de negar o autorizar dicho incremento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA.- Sí al concluir el término de duración del arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", desea seguir utilizando la superficie arrendada, deberá solicitarlo por escrito antes del día 15 cuince de diciembre del año 2011, en caso de que no se presente o sea rechazada la misma, el contrato se dará por terminado en la fecha de vencimiento, obligándose el arrendatario a desocupar el inmueble, en caso de que sea autorizada deberá comparecer a firmar nuevo contrato y hacer los pegos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del año 2012 para este Municipio dentro de los primeros 15 quince días del mes de enero del año 2012 dos mil doce, en caso contrario se entenderá que no tiene interés en seguirlo arrendando y se dará por terminado el arrendamiento en forma cefinitiva en la fecha del vencimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL SERVICIO - "EL MUNICIPIO", tendrá en toco tiempo la facultad de modificar el arrendamiento, en cuanto a su organización, forma o condiciones de prestación ce servicio, así mismo la facultad de dictar medidas necesarias para impedir la suspensión ce labores o interrupción del servicio público de los sanitaros en los términos de la normatividad vigente, y en su caso requisar los blenes materia del arrendamiento, con personal que de serale haste en tarto no sea resuelto en cefnitiva el problema surgido o el servicio sea prestado nuevamente por "EL ARRENDATARIO".-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MEDIDAS DE HIGIENE.- "EL ARRENDATARIO", se obliga a mantener limpios, dosinfoctados, y en ouen funcionamiento las instalaciones arrendadas y los siguientes accesorios: el w.c., lavabos y llaves, mingitorios, lámparas, espejos, así como el piso, puertas, muros, techo y tuberlas, obligandose también a contar con entrada independiente los sanitarios de damas y los de caballeros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN.- En caso de que "EL ARRENDATARIO", desee traspasar o ceder los derechos del contrato deberá de comparecer previamente a la Sindicatura por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, a realizar los trámtes correspondientes que le sean exigidos y el pago previsto por la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del año que se trate para este Municipio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- ENTREGA DEL BIEN.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a reintegrar el inmueble arrendado en condiciones óptimas, conforme a los lineamientos y observaciones que se determinen en los dictámenes que en su opcrtunidad emitan las Dependencias competentes del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RENUNCIAS. "EL ARRENDATARIO", renuncia expresamente al derecho de preferencia que enuncia el Código Civil para el Estado de Jalisco en sus numerales 2025 y 2026, para efecto de que "EL MUNICIPIO", desee enajenar o arrendar a persona distinta del arrendatario el bien inmueble materia del contrato, así como al derecho de prórroga establecido en el artículo 2051 del ordenamiento legal invocado en último termino.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN.- Las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, mediante mutuo acuerdo por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Para los efectos de cualquier conflicto de carácter laboral que se suscite entre "EL ARRENDATARIO" con sus trabajadores, dependientes o con terceros, "EL MUNICIPIO", de ninguna manera se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidanio, quedando a saívo ce cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar por éste motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL ARRENDATARIO", durante el tiempo que dure la vigencia del contrato, se obliga a asumir la responsabilidad civil que pudiese resultar con motivo de los actos derivados de las obligaciones que contrae por éste contrato, así como a responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, sus representantes, personal, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades probias relacionadas con el objeto de éste contrato, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para el caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, convienen las partes en sujetarse expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Jalisco, renunciado a cualculer etro en razón de su domicilio presente o faturo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. USO DE TITULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, noisos o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de las disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplian el alcance legal o contenido juridico de las respectivas cláusulas.

Leido que fue el presente CONTRATO y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, ciertos de que no existe dolo, mala fe, mala intención, error o cualquiler otro vicio del consentimiento, manifiestan su conformidad ante la presencia de los testigos asistencialos el cía 13 trece de abril de 2011 dos mil once.

POR EL MUNICIPIO

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ PRESIDENTE MUNICIPAL

XamU LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE TESORERO MUNICIPAL

EL ARRENDATARIO

Inocencio flows Raminay

FLORES RAMIREZ INOCENCIO

TESTIGO

LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ AGUILERA DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL

GABRIELA DE ANDA ENRIGUE DIRECTORA DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

MAR* 638*MAPV*cvp